



Soledad, cuatro (4) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, al Despacho la actuación correspondiente a la solicitud de entrega de título judicial presentada por JANETH MARIA FARAHT DE LA HOZ en calidad de compañera permanente y CARLOS ANDRES KRAUTZ MEJÍA en calidad de hijo del finado MARIO ANTONIO KRAUTZ CUELLO. Sobre el particular le informo, que la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SOLEDAD - COOTRASOL, consignó las prestaciones sociales del señor MARIO ANTONIO KRAUTZ CUELLO, tras el fallecimiento del mismo. Sírvasse proveer.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICADO	08758311200220220053700 (J2)
SOLICITANTE	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SOLEDAD - COOTRASOL
EMPLEADO	MARIO ANTONIO KRAUTZ CUELLO
DESICIÓN	AUTO NIEGA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. Soledad, diciembre cuatro (4) de del año dos mil veintitrés (2023).

Leído y constatado el informe secretarial que antecede y advirtiéndose que la consignación de las prestaciones sociales realizadas por la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SOLEDAD - COOTRASOL, se realizó específicamente a favor de su extrabajador MARIO ANTONIO KRAUTZ CUELLO, por motivo a que se presentaron solicitud de reclamación de las prestaciones las siguientes personas:

- CARLOS ANDRES KRAUTZ MEJÍA, con cedula de ciudadanía 1.080.015.641.
- MARIO JAVIER KRAUTZ MEJIA, con cedula de ciudadanía 1.080.867.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico



-ROCIO DEL CARMEN MEJÍA CABALLERO, con cedula de ciudadanía 26.911.582, en calidad de compañera permanente.

-YANETH FARAH DE LA HOZ, con cedula de ciudadanía 22.503.714, en condición de Esposa.

Señaló la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SOLEDAD – COOTRASOL, que por motivo a que los reclamantes no se pusieron de acuerdo, decidieron realizar consignación a ordenes del juzgado del valor de \$2.432.406, por concepto de prestaciones sociales del finado MARIO ANTONIO KRAUTZ CUELLO.

A su vez, la señora YANETH FARAH DE LA HOZ en calidad de conyugue solicitó el 50% del valor consignado por concepto de las prestaciones consignadas; mientras que CARLOS ANDRES KRAUTZ MEJÍA en calidad de hijo presentó solicitud de entrega del valor total de la prestación consignada por valor de \$2.432.406.

En caso de presentarse controversia entre las personas que se presentan como beneficiarias, ello ha sido contemplado por la Corte Suprema de Justicia, Casación Laboral, Sección Segunda, Sentencia de noviembre 2 de 1994, Radicado 6810. Magistrado Ponente doctor Francisco Escobar Henríquez, en los siguientes términos:

"Primero que todo debe aclararse en este punto que para que se entienda que hay controversia no basta que se presenten varios beneficiarios sino que uno o varios de ellos discutan con apoyo en serios fundamentos la exclusividad en el derecho que el otro a los otros reclaman también para sí, siempre y cuando la situación no se halle solucionado claramente por las normas que regulan el reparto que debe hacer el empleador (v.gr. CSt, arts. 204-2-E y 293).

Si se presenta esta hipótesis, el patrono por supuesto carecerá de autoridad para dirimir el litigio, de modo que pueda abstenerse de efectuar el pago hasta que la justicia dirima la controversia o hasta que los interesados la solucionen por virtud de transacción, conciliación u otro mecanismo extrajudicial válido. No está Legalmente prevista la consignación judicial de los derechos, pero el empleador si lo tiene a bien \puede hacerla. (...)"

Ahora bien, como el señor MARIO ANTONIO KRAUTZ CUELLO falleció el día 4 de enero de 2022, tal como consta en la copia del certificado de defunción allegado por la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SOLEDAD - COOTRASOL, y en vista que los reclamantes del valor de las prestaciones no se han puesto de acuerdo con el pago de las prestaciones sociales consignadas a ordenes del Juzgado, este Despacho procederá a negar la entrega del valor de las prestaciones sociales, hasta tanto los peticionarios aporten la correspondiente sucesión realizada de conformidad con el orden sucesoral a través del Juez de Familia o Notario respectivo.



Lo anterior, con fundamento en los artículos 1008, 1045 y SS del Código Civil, entre otras disposiciones legales.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

1. NEGAR la solicitud de entrega de prestaciones sociales consignadas por la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SOLEDAD - COOTRASOL, a favor del finado efectuada por los señores YANETH FARAH DE LA HOZ en calidad de conyugue y CARLOS ANDRES KRAUTZ MEJÍA en calidad de hijo, de conformidad con lo expuesto en el aparte motiva del presente proveído.
2. TENER al Dr. CARLOS CESAR GONZALEZ PEREZ como apoderado judicial de CARLOS ANDRES KRAUTZ MEJÍA, en los términos del poder conferido.
3. TENER a la Dra. DULCINIA ARTERA CABARCAS como apoderado judicial de YANETH FARAH DE LA HOZ, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA ZULEY LEAL LEÓN
JUEZ

Aleja



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO No. _____ DE FECHA 5

DE DICIEMBRE DEL 2023

EL SECRETARIO.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO

SECRETARIA

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico